

77° Período de Sesiones de la Asamblea General
Punto de la agenda 77: III: Informe de la Comisión de
Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73°
período de sesiones
New York, 2 de noviembre de 2022

DECLARACIÓN DEL ECUADOR

Señor Presidente,

1. La delegación del Ecuador hace esta intervención en relación con el tema “principios generales del derecho”.
2. El Ecuador expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional y al Relator Especial, Embajador Marcelo Vázquez-Bermúdez, por el progreso sustancial alcanzado durante el último período de sesiones en el tema principios generales del derecho, con la aprobación por parte del Comité de Redacción de un texto consolidado de 11 proyectos de conclusión, así como por la adopción por parte del plenario de la Comisión de los proyectos de conclusión 3, 5 y 7, con comentarios, que se suman a los aprobados previamente por la Comisión, es decir, los proyectos de conclusión 1, 2 y 4.
3. Este importante trabajo logrado hasta el momento por la Comisión, con base en los tres informes presentados por el Relator Especial, le permitirá, con seguridad, completar el próximo año la primera lectura del conjunto de proyectos de conclusión.
4. El texto consolidado de los proyectos de conclusión 1 a 11 abarca de una manera adecuada los diferentes aspectos planteados desde un inicio para el alcance del tema; esto es, la naturaleza jurídica de los principios generales del derecho como fuente formal del derecho internacional, el ámbito de los principios generales del derecho en función de donde tienen su origen o de donde son derivados y sus correspondientes categorías, la metodología para su identificación, las funciones de los principios generales del derecho, así como su relación con las otras

- fuentes del derecho internacional, los tratados y la costumbre internacional.
5. Con relación a los principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales, cuya existencia es corroborada en la práctica, jurisprudencia y doctrina, apoyamos la metodología para su identificación contenida en los proyectos de conclusión 4, 5 y 6, que prevé que es necesario cerciorarse de la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo y su transposición al sistema jurídico internacional.
 6. En relación con el primer paso, esto es, para determinar la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo, resaltamos la importancia de que el análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales sea representativo e incluya las diferentes regiones del mundo.
 7. En cuanto al segundo paso, de la transposición al sistema jurídico internacional, el reconocimiento de la comunidad internacional es implícito en la medida en que el principio sea apropiado para ser aplicado en el sistema jurídico internacional, que sea compatible con las características básicas del sistema jurídico internacional. Hay que tener en cuenta también que un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo podrían ser apropiado para su aplicación en un determinado contexto del sistema jurídico internacional pero sí lo podría ser en otro.
 8. Expresamos apoyo al proyecto de conclusión 3 que determina la existencia de dos categorías de principios generales del derecho en función de los sistemas jurídicos de los cuales surgen. Los derivados de los sistemas jurídicos nacionales y los formados en el sistema jurídico internacional. Como muestran los informes del Relator Especial y los comentarios a los proyectos de conclusión 3 y 7 aprobados por la Comisión, existe práctica, jurisprudencia y doctrina que apoyan la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional.
 9. Asimismo, en el estado actual de desarrollo del derecho internacional podemos concebir que éste claramente constituye un sistema jurídico, no un mero agregado de normas, como ya lo reconoció tiempo atrás el

- estudio de la Comisión sobre la fragmentación del derecho internacional; y, como sistema jurídico, al igual que cualquier otro sistema jurídico, nacional o regional, tiene la capacidad de generar sus propios principios generales del derecho y no únicamente recurrir a principios generales del derecho derivados de otros sistemas jurídicos.
10. En el proyecto de conclusión 7 párrafo 1 se ha establecido que, para determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho que puede formarse en el sistema jurídico internacional, es necesario cerciorarse de que la comunidad internacional ha reconocido a ese principio como intrínseco a ese sistema. Entendemos como intrínsecos al sistema jurídico internacional que sean principios que reflejen o regulen sus características básicas, que sean propios del sistema jurídico internacional, esenciales para su funcionamiento.
 11. Coincidimos con el enfoque de la Comisión de que la metodología para la identificación de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional es similar a la utilizada en el caso de los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales, que incluye una etapa inductiva y una deductiva. La inductiva con el análisis de las normas existentes en el sistema jurídico internacional, reflejadas en tratados, en normas consuetudinarias, junto con instrumentos internacionales como resoluciones de la Asamblea General o declaraciones adoptadas en conferencias intergubernamentales; y, otra etapa, deductiva, para cerciorarse de que los principios identificados son intrínsecos al sistema jurídico internacional. Como parte de este proceso se deberá constatar, como se señala en el tercer informe del Relator Especial, si el principio en cuestión ha sido reconocido por la comunidad internacional como una norma de aplicación general, independiente de un determinado régimen convencional o de determinadas normas consuetudinarias, es decir, como un principio jurídico general que puede aplicarse de forma autónoma en el derecho internacional.
 12. En relación con los casos de la práctica mencionados en los informes del Relator Especial y en los comentarios a los proyectos de conclusión, que sustentan la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, coincidimos con el análisis de que los principios aplicados en el momento en que las decisiones fueron

- emitidas, no podrían haber sido considerados como normas convencionales, consuetudinarias o como principios generales derivados de los sistemas jurídicos nacionales. Algunos de esos principios pueden haber también alcanzado posteriormente el carácter de norma consuetudinaria, pero ello no quiere decir que tuvieron ese carácter desde un comienzo, si se aplica la metodología para la identificación del derecho internacional consuetudinario.
13. Entre los principios generales formados en el sistema jurídico internacional mencionados en los debates de la Comisión, está el principio general del consentimiento a la jurisdicción de las cortes y tribunales internacionales, que, si bien está reflejado en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, su existencia autónoma, independiente del Estatuto, es reconocida por la comunidad internacional como un principio intrínseco al sistema jurídico internacional.
 14. Con respecto al párrafo 2 de la conclusión 7, nos parece que es pertinente dejar abierta la posibilidad de la existencia de otros principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, que no sean necesariamente considerados intrínsecos al sistema jurídico internacional.
 15. Los proyectos de conclusión 8 y 9 se refieren a las decisiones de las cortes y tribunales y a la doctrina como medios auxiliares para la determinación de los principios generales del derecho. Son conclusiones importantes, que reflejan adecuadamente lo que sucede en la práctica y que guardan conformidad con el artículo 38, (1)(d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
 16. Apoyamos el proyecto de conclusión 10 sobre las funciones de los principios generales del derecho, aspecto que se consideró desde un inicio que necesitaba clarificación.
 17. El párrafo 1 de la conclusión 10 refleja lo que sucede en la práctica, que se recurre a los principios generales del derecho principalmente, es decir no únicamente, cuando otras normas de derecho internacional no resuelven total o parcialmente una determinada cuestión.
 18. Si bien los principios generales del derecho cumplen funciones similares a las otras fuentes del derecho internacional, es importante que, como una clarificación importante, y con base en la práctica, conste en el

- proyecto de conclusión 10 que los principios generales contribuyen a la coherencia del sistema jurídico internacional; y que, entre otras cosas, pueden servir para interpretar y complementar otras normas de derecho internacional y servir de base de derechos y obligaciones primarios, así como de base de normas secundarias y procesales. Será conveniente que, para efectos de ilustración, los comentarios que se preparen contengan ejemplos de la práctica.
19. Finalmente, el proyecto de conclusión 11 contine también una importante clarificación de la relación de los principios generales del derecho con las otras fuentes del derecho internacional, los tratados y el derecho internacional consuetudinario.
 20. Al respecto Ecuador considera que, tal como consta en el párrafo 1, no existe una relación jerárquica entre las tres fuentes del derecho internacional. Así se había reconocido también en su momento en las conclusiones del grupo de estudio de la Comisión sobre la fragmentación del derecho internacional.
 21. Los Estados pueden acordar el derecho aplicable en regímenes de tratados particulares, como en el Estatuto de Roma, pero el párrafo 1 del proyecto de conclusión 11 se refiere a la ausencia de una relación jerárquica entre los principios generales del derecho, como fuente del derecho internacional, y las otras dos fuentes del derecho internacional como la regla general.
 22. Otra clarificación que consideramos importante, contenida en el párrafo 2, es que un principio general del derecho puede coexistir con un norma de contenido igual o similar en un tratado o en el derecho internacional consuetudinario. Efectivamente, el tercer informe del Relator Especial contiene jurisprudencia en la que ello es reconocido.
 23. Un principio general del derecho puede ser codificado o reflejado total o parcialmente en un tratado o puede dar lugar a la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario con el mismo o similar contenido; sin embargo, la norma convencional o consuetudinaria en cuestión no elimina el principio general del derecho de que se trate, el cual mantiene su existencia y aplicabilidad distinta y separada. En la práctica, un principio general del derecho con un contenido igual o similar al de una norma convencional o norma consuetudinaria puede

- servir para interpretar o complementar estos últimos, o puede utilizarse como medio para reforzar el razonamiento jurídico. Esto se desprende de la jurisprudencia analizada en el tercer informe del Relator Especial y es también una consecuencia de la ausencia de jerarquía entre las fuentes del derecho internacional.
24. Es asimismo de gran utilidad el párrafo 3 que clarifica que todo conflicto entre un principio general del derecho y una norma en un tratado o en el derecho internacional consuetudinario debe resolverse por los métodos generalmente aceptados de interpretación y solución de conflictos en derecho internacional.
25. Efectivamente, en caso de conflicto, al no existir una relación de jerarquía entre las tres fuentes del derecho internacional, se aplican principios como *lex specialis*, *lex posterior* y *lex superior*, como en el caso de normas de *jus cogens*. Evidentemente una norma de *jus cogens* es jerárquicamente superior a otras normas que no tengan el mismo carácter, incluyendo principios generales del derecho que puedan entrar en conflicto con aquellas. De otro lado, es importante recordar que, tal como se ha reconocido en las conclusiones sobre las normas imperativas de derecho internacional general, *jus cogens*, aprobadas por la Comisión de Derecho Internacional, los principios generales del derecho pueden servir de base de normas de *jus cogens*, en cuyo caso estos principios serán jerárquicamente superiores a otras normas que no tengan el mismo carácter.
26. Para finalizar, reitero mi reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional y al Relator Especial por el gran avance logrado en este importante tema relativo a los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional. Esperamos que se pueda completar la primera lectura en la sesión del próximo año.
27. Muchas gracias por su amable atención.